

hice en obsequio del honor del mismo Gobierno: del decoro y energía con que sostuve la dignidad de mi empleo y mis derechos personales; y por último, de que si aquel no se hubiera obsecado en llevar adelante sus resoluciones, mis ocurros le pusieron de manifiesto, con prudencia, sus errores, y le anunciaron el funesto resultado que pudieran producir. Con tales objetos publico los documentos que siguen, advirtiéndole que sobre el contenido del último nada se dignó resolver el H. C.

Querétaro 19 de enero de 1830.

Mariano Oyarzabal

EL CIUDADANO MARIANO OYARZABAL, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el ocurso que mas haya lugar en derecho y al mio convenga bajo las protestas oportunas ante la justificación de V. E. en la mejor forma digo: que deseando evitar públicos compromisos á la autoridad de V. E. hice dos ocurros á su superior justificación, reducidos á manifestar el equivocado concepto que sobre el valor y pertenencia de la hacienda, nombrada la Agua del Coyote, se habia formado la junta que se sirvió crear V. E. para el prorateo de ochenta y cuatro mil pesos de préstamo forzoso que estimó necesarios ese gobierno para cubrir el que la ley general de 17 de agosto último señala al estado, y algunos otros gastos particulares de éste.

No estimé por entonces necesaria otra cosa para que la junta reformara el cupo, que por accidente supe me habia señalado; sino el presentar datos que acreditan que aquella finca es propiedad mia, y que su valor consiste en la ratera cantidad de diez y siete mil y pico de pesos; de los cuales, aun me resta que entregar algunas sumas de que dispuso en favor de varios individuos, mi primo D. Francisco Olaciregui dueño anterior de dicha finca.

Convencida la junta de la justicia de mi reclamo hubo de reformar el prorateo reduciendo á ochocientos pesos el cupo que me habia señalado; pero en esta misma rebaja manifiesta su empeño decidido en perjudicarme.

Esta conducta de la junta me pone en necesidad de hacer ya mi ocurso en forma á V. E. manifestando aunque ligeras que los procedimientos de aquella son en sí mismo, y bajo cualquiera aspecto injustos é ilegales; injuriosos á la superior autoridad de V. E. y altamente ofensivos á mis derechos: por todo lo cual la integridad de V. E. se ha de servir revocar por contrario imperio la asignacion de préstamo que me hizo la junta, y con que se habia servido V. E. conformarse.

El cupo, Sr. Esmó. para que fuese justo y legal, de-

berís estar fielmente arreglado á las terminantes disposiciones de nuestro sagrado Código Constitucional y á los sanos principios del derecho y de economía política contra todos los cuales choca abiertamente la asignacion que me hizo la junta.

„Las contribuciones, dice el artículo 248 de nuestra Constitución, no solo serán en lo posible proporcionadas á los bienes ó riqueza personal, sino equitativas.“ Esta sábia disposición de los legisladores constituyentes se puede decir que está consignada en el derecho natural y que la han recomendado los economistas y publicistas. Say dice „que el impuesto es un sacrificio que se hace á la sociedad y al orden público; y el orden público no puede ecsistir el sacrificio de las familias, y que es sacrificarlas el quitarles lo necesario; y que un impuesto que fuere puramente proporcional estaria muy lejos sin embargo de ser equitativo.“ Y á la verdad que el siguiente ejemplo con que lo prueba es incontestable. „El impuesto puramente proporcional á la renta de un décimo, por ejemplo, quitaría á una familia que goze un millon y doscientos mil reales de renta, ciento veinte mil reales; esta familia conservaría un millon y ochenta mil reales para gastar cada año, y se puede creer que con una renta semejante no solo no carecería de nada, sino que conservaría muchos de estos goces que no son indispensables para estar bien; mientras que la familia que no poseyese mas que una renta de mil y doscientos reales, y á quien el impuesto no dejase de ella mas que mil y ochenta reales, no conservaría, segun nuestras costumbres y al precio actual de las cosas, ni aun lo que es rigurosamente necesario para ecsistir.“

Smith asienta que no carece de fundamento el que el rico contribuya á los gastos públicos no solo á proporcion de su renta, sino con algo mas, y que el impuesto progresivo es el único equitativo.

Montesquieu hablando de los tributos dice: „No hay cosa alguna que la sabiduría y prudencia hayan de arreglar mas que esta porcion que se quita ó deja á los súbditos: no es necesario computar las rentas públicas por lo que puede dar el pueblo, sino por lo que debe dar, y si se sigue el primer cálculo conviene á lo menos que estrive en lo que puede dar siempre ... En el impuesto de la persona sería una proporcion injusta la que siguiese puntual-

mente la de los bienes. En Atenas se habian dividido en cuatro clases los ciudadanos: los que de sus bienes cogian quinientas medidas de frutos líquidos ó secos, pagaban un talento al público; los que trescientas medidas, medio talento; los que doscientas medidas, diez minas ó la sesta parte del talento; y los de cuarta clase nada. Era justa la tasa, aunque no proporcional; y si no seguia la proporcion de los bienes seguia la de las necesidades.“

Acaso no podrá citárseme algun publicista, ó político que diga menos que el caballero Filangieri. „El agricultor, dice este político, que gobierna un arado, y el feudatario que vejeta en su palacio tienen un interés comun en el buen orden y en la seguridad del Estado; pero este interés no es igual. Así como el beneficio que el primero recibe de la sociedad es mucho menor que el que recibe el segundo, así tambien debe ser menor el precio con que compra este beneficio. Por consiguiente, las facultades de cada ciudadano deben decidir de la parte que le ha de caber en la contribucion pública; y esta debe ser la única regla del repartimiento.“

¿Y podrá decirse que la junta ha obedecido la ley constitucional y respetado las sábias doctrinas que déjo sentadas cuando ha gravado mi hacienda en cantidad de ochocientos pesos, y á otras muchas que valen veinte veces mas que la mia no les ha señalado sino muy mas poco del cupo que me asigna? Protesto por lo mas sagrado que quisiera que ninguno de mis conciudadanos sufriera cantidad alguna de contribucion; pero si la pátria ecsije de nosotros sacrificios, y éstos cuando menos deben ser proporcionados á nuestros haberes, no puedo dejar de hacer mérito, para justificar mis reclamos de las cantidades que respectivamente se señalan á las haciendas de Bravo, Atongo, Chichimequillas, la Griega, el Colorado, Jurica, Balvanera, la Comunidad, Amascala, la Capilla Xacalgrande, Tlacote el bajo, Tlacote el alto, Montenegro, Santa Catarina, Esperanza y otras muchas que pudiera espresar comparandolos con el cupo asignado á mi rancho miserable.

No se diga que la junta procedió de aquella manera reputando mi finca como bienes de un español, porque prescindiendo de que en aquel caso habia tambien procedido injusta é ilegalmente, ha tenido á la vista un documento público con cuantas solemnidades se requieren por derecho para

convencerse de mi esclusivo dominio en la finca, y de consiguiente con nada puede cohonestar aquella sus caprichos y arbitrariedades. ¿Se fundará acaso en que sea nula la donación? ¿pero quien le ha dado facultad para calificarla? ¿ignora que solo es propio de la autoridad judicial el fallar sobre la nulidad ó valides de aquel pacto, ó sobre la nulidad ó valides del instrumento que lo comprueba? ¿será acaso por el tenor de la clausula de la donación? pero qué los derechos del hombre serán menos respetados en un gobierno liberal como el nuestro que lo fueron en tiempo del despótico monarca español? Pues el licenciado Vergara en México, y el Br. D. Juan Caballero y Osio y Doña Josefa Vergara, ilustres ornamentos de la Capital de nuestro Estado, hablaron el mismo lenguaje en sus piadosas disposiciones; y la sabia prevención de aquellos individuos libertaron sus bienes de la rapacidad del gobierno español cuando fulminó éste el iniquo decreto de consolidación.

Ni el mismo legislador sin atentar abiertamente contra la propiedad individual podría anular una donación hecha con todos los requisitos legales. Es muy terminante la doctrina de Daunou en este punto. «La tercera especie, dice, que tenemos que señalar de atentados públicos contra las propiedades comprende las leyes que anularian las adquisiciones y transmisiones consumadas conforme á las leyes anteriores. Sin duda si se perciben errores y abusos en los modos de adquirir ó suceder instituidos antes, pueden remediarse por una nueva ley que rija en lo sucesivo. La equidad no reprueba sino las disposiciones retroactivas que invalidarían las adquisiciones legalmente hechas hasta entonces. Todas las propiedades sin excepción perderían su garantía en un país donde algunas reciben semejantes golpes y donde fuera posible la avolición de títulos fundados en las leyes». Si la junta sabe todo lo que llevo espuesto abusó de la confianza de V. E. y si lo ignora no correspondió á ella como debía.

Dije antes que aun en el simple hipótesis de que la hacienda de Agua del Coyote fuese todavía propiedad de mi primo D. Francisco Olaciregui, la junta había procedido ilegal é injustamente gravándole con la cantidad que le señaló. No hay ley ni del Congreso general ni del Estado, anterior á la de espulsion de españoles, en que se disponga que

91
los bienes de los espulsos serian mas gravados para los gastos públicos que los que gozamos el beneficio de la sociedad y proteccion de las leyes, y esto basta para que calificase ilegales los procedimientos de la junta en el hipótesis figurado.

Tanto ó mas notoria es su falta de justicia, no solo por lo que dicta la equidad, sino porque se desvió de la senda que la enseñaron el soberano Congreso general y el del Estado, aquel en su decreto de 20 de Marzo último, y éste en el de 7 del propio mes. En ambos se conservó á los españoles espulsos empleados, pensionistas y retirados el todo ó parte de los sueldos ó pensiones que disfrutaban; y aun que los empleos, retiros y pensiones se reputen como una verdadera propiedad, son siempre esencialmente de inferior condicion al dominio legal sobre las cosas. Si pues aquellos cuerpos legislativos respetaron las propiedades, aunque indirectamente tales, de los españoles espulsos, ¿por qué la junta no habia de respetar la propiedad verdadera y legítima? ¿no es eso proceder con una arbitrariedad de que ni el mismo soberano quiso usar? ¿Cuántas y cuán poderosas razones podría yo alegar sobre este punto! pero amo á mi patria, me interese en el honor del gobierno, no ignoro lo que dictan la prudencia y la política, y por tanto paso adelante.

Los procedimientos de la junta, por lo mismo que han sido arbitrarios, son injuriosos á la autoridad de V. E. ¿Cuál fué ni pudo ser el objeto que se propuso V. E. para la creación de la junta sino que el profecto se verificara con la exactitud y equidad posible, y que debia esperarse de las luces y reflexiones de unos individuos encargados solo de aquel objeto? V. E. tuvo la moderacion de desconfiar de sus propios conocimientos sin embargo de que no son nada comunes. V. E., fiel á sus juramentos, quiso dar con esta circunspeccion y delicadeza un testimonio público de que saba, que aunque se halla investido con facultades extraordinarias, no debe apartarse de las disposiciones constitucionales, especialmente de aquellas que garantizan los derechos individuales. V. E., como verdadero político, quiso manifestar que aquella autorización extraordinaria se le habia concedido en beneficio general del Estado y no para oprimición ninguno de sus individuos. Pero la junta arrastró por todo y

comprometió la autoridad de V. E. á reclamos de la naturaleza del mio, cuya justicia no puede desconocer, y menos despreciar la integridad de V. E.

Mis derechos han sido tan ultrajados, que ya me niegue, ya me conceda la junta el dominio en la finca, no podrá cohonestar sus atentados. En el primer caso, se abroga la autoridad judicial, y ademas me condena sin que se me haya oído y vencido en justicia; y en el segundo, obran contra ella el artículo constitucional y doctrinas que espuse al principio, y otras muchas que omito esponer por no molestiar mas la atencion de V. E., y por que no se esconden á sus ilustraciones.

La junta no desconoce que la hacienda es propiedad mia, á lo menos así me lo persuaden los términos en que está concebido el decreto de V. E. de 18 del corriente puesto á continuacion de mi primer recurso; pero no tuvo toda la franqueza que debia para confesar el tamaño de su equívoco; y de consiguiente, réformar cuanto era debido el cupo que me habia señalado. Tal vez influiria el embarazo de tener que aumentar el cupo á otros prestamistas; pero no debió escusarse este obsequio á la justicia. Acaso el mismo inconveniente podría presentarse á V. E. para deferir ahora á mi solicitud; pero la providencia que vela por mi causa, permitió que no se comprendieran en el prorateo algunas haciendas tan valiosas, que el señalamiento que se les haga, aunque sea muy moderado, puede cubrir con mucho exceso la rebaja que pretendo. Si V. E. tiene la bondad de mandar reconocer las listas publicadas, quedará convencido mi acerto sin salir del distrito de esta capital. Ya tiene, pues, V. E. allanado aquel inconveniente, y un arbitrio con que sin ofensa de ninguno, pueda atender á mi justicia.

Pero no solo á este objeto me es necesaria la integridad de V. E. La imploro tambien para la aclaracion del artículo 7.º de su decreto de 19 del corriente. En aquel se previene que el entero de la cantidad señalada á cada individuo, finca ó corporacion, deba verificarse á lo menos en su mitad dentro de diez dias de publicado dicho decreto, y la otra mitad en el siguiente mes. Como en el artículo 3.º del propio decreto se dice que el préstamo forzoso de ochenta y cuatro mil pesos que se establece es destinado á cubrir el de cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos

impuestos por la federacion y el resto para gastos extraordinarios del Estado, entiendo que la prevencion del artículo 7.º citada habla de la parte correspondiente al Estado. Fúndase mi concepto en que el artículo 3.º capítulo 2.º de la ley general de 17 de Agosto último previene que el préstamo decretado en el artículo 1.º del propio capítulo se verifique por tercias partes, una al fin de cada uno de los tres primeros meses siguientes al de la publicacion de dicha ley en las capitales de los Estados; y yo haria un agravio al patriotismo y justificacion de V. E. si entendiera que habia querido privar á los súbditos del Estado de unos plázos que les concedió la ley general atendiendo como es justo á la dificultad y á los sacrificios que tal vez tendrán que hacer los prestamistas para la esibicion.

Por otra parte ¿qué utilidad traeria al Estado que estuviese depositado en su tesorería general por mas de siete meses el préstamo correspondiente á la federacion? ¿Y cuantos menos quebrantos sufriríamos haciendo la esibicion en aquellos plázos? Si un gobierno paternal debe aliviar cuanto sea posible los gravámenes ó sacrificios que la necesidad eciija de sus súbditos, hoy mas que nunca es absolutamente necesaria esa equidad ó sea justa consideracion para hablar con propiedad. V. E. ha visto el decreto del Ecsmd. Sr. Presidente de la República de 15 del corriente, y la ilustracion de V. E. no puede dejar de conocer todo lo que tendremos que sufrir los contribuyentes.

Protesto á V. E. que aunque me es muy sensible la arbitrariedad con que procedió la junta en el señalamiento que me hizo para el préstamo, si bien nunca omitiria yo manifestar sus equívocos, esibiria con generosidad toda aquella y cualquiera otra cantidad si la tuviera, porque repito que amo mucho mi patria, soy muy celoso de la autoridad de V. E. y no tengo motivo para no apreciar su persona; pero ya he manifestado verbalmente á V. E. mi situacion, y ciertamente he tenido que hacer sacrificios y ocurrir al favor de algunos amigos para exhibir los cuatrocientos pesos que acabo de poner en la tesorería general del Estado, para que mis hechos confirmen mis espreciones, prometiendome que la justificacion de V. E. tendrá presente mi obsequiosa obediencia á sus disposiciones para que sirva de nuevo mérito á la justicia de mis derechos. Por tanto == A. V. E. suplico se sirva acceder